



AUTO No 552DE 2019
(18 DE junio)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA REGIONAL DE LAS ESPECIES "GUAYACÁN, CORAZÓN FINO, PUY Y OLLITA DE MONO" PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO CAÑAVERALES, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE FONSECA Y SAN JUAN DEL CESAR LA GUAJIRA, PRESENTADA POR LA EMPRESA BEST COAL COMPANY. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 3453 de 1983, decreto ley 2811 de 1974, Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 004 de 2006 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 29 de mayo de 2019, recibido en esta corporación con el Radicado Interno N° ENT – 3997 de fecha 06 de junio del mismo año, el señor, MARCO ANTONIO OROZCO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía 98.554.246 expedida en Envigado Antioquia, en su condición de representante legal de BEST COAL COMPANY S.A.S, solicito el Levantamiento de Veda regional de las Especies de "GUAYACÁN, CORAZÓN FINO, PUY Y OLLITA DE MONO", LA CUAL FUE IMPUESTA MEDIANTE ACUERDO 003 DE 2012.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 002 de 2017, en concordancia con la resolución 235 de 2018.

Que según liquidación de cobro por servicios de Evaluación y/o seguimiento Ambiental, se expresó que la empresa BEST COAL COMPANY S.A.S, debía pagar la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETETENTA Y SIETE PESESO MCTE, (\$ 9.804.577), que debían ser depositados a la cuenta de ahorros N° 526-499-83496, de Bancolombia.



Que mediante transferencia electrónica de fecha 16 de mayo de 2019, con número de referencia CXP160519vedas, BEST COAL COMPANY S.A.S, deposito la suma de dinero expresada anteriormente, dando cumplimiento con el requerimiento solicitado.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El Directos Territorial Sur, de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de levantamiento parcial de veda regional de las especies "guayacán, corazón fino, puy y ollita de mono" requeridos para presentar la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental del proyecto minero cañaverales, en jurisdicción de los municipios de Fonseca y San Juan del Cesar la Guajira, presentada por la empresa BEST COAL COMPANY mediante oficio de fecha seis (06) de junio de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado al personal idóneo de la territorial del sur, para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado.

ARTICULO TERCERO: Ordéñese publicarse el presente acto administrativo en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO CUARTO: Por secretaria de la Territorial del Sur de esta Corporación, notificar al Representante legal de la empresa BEST COAL COMPANY o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por secretaria de la Territorial del Sur de esta Corporación notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, La Guajira, a los diez y ocho (18) días del mes de junio de 2019


ENRIQUE RAFAEL QUINTERO BRUZON.
Director Territorial Sur.

Proyecto: Carlos P. 